



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

genero, es en algun modo prohibida absolutamente la
venta de Bino à los Cerecheros y arrieros.

Todos estos perjuicios, recaen p^{ra} que el
tal arrendador tenga el anombroso lucro, que re-
sulta del precio mas alto del Bino, que compra en
los campos, y vende en esta Villa à el que componen
los quantillos de una arroba à el respeto de
seis quantos cada uno: No deviendo causar me-
nos admiracion, el que dho Rabal pueda (si quie-
re) hacer Comercio de una Pta Real que no le
compete; vendiendo los puestos publicos q^e haiga
o havex en el caso de serle este medio mas lucra-
tivo que el vender el Bino de su cuenta: sien-
do aun mas grave y digno de atencion el inminen-
te peligro de faltar el abastecimiento de esta
especie, si à el dho Rabal no le acomodare continua-
lo por las alteraciones que suelen padecer los precios
y calidades del genero: Por manera, que el men-
cionado Arrendador del derecho de quatro ma-
ravedises de vellon por el quantillo de Bino, es en
substancia un negociante publico, singular y con
lucro reconocido, sin riesgos o padecer daño al-
guno por la libertad con que abastece vaxo el
colocado del citado derecho. Ven esta atencion
Suplican à V. S. con todo rendimiento, tenga à
bien derogar, o solicitar se deroguen las apun-
tadas, condiciones, o prevenix à dho Rabal
deje en absoluta libertad la venta de Bino,
para que yndistintamente lo haga todo veci-
no o forastero que le acomode, y en sus Casas;